



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47- 058- 40- 89- 001- 2.021- 00043, EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. B.B.V.A. contra JOSE JAVIER CASTILLO OSPINO, y ADRIAN FERNANDO CAMPUZANO JIMENEZ..

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia,.

*La doctora **ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO** quien actúa como apoderado judicial de **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, Apoderado General de la parte Demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. B.B.V.A.**, Vía virtual presentó demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION REAL DE MENOR CUANTIA** contra **JOSE JAVIER CASTILLO OSPINO, y ADRIAN FERNANDO CAMPUZANO JIMENEZ**, por cumplir los requisitos En Abril 16 de 2.021, se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 0017 de abril 19 del mismo año, A la parte Demandada se le Notificó vía **SERVIENTREGA**, tal como consta en las Certificaciones aportadas y evidencias de la abogada demandante., la parte Demandada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. B.B.V.A.**, Representado por **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS** contra **JOSE JAVIER CASTILLO OSPINO, y ADRIAN FERNANDO CAMPUZANO JIMENEZ**,.. Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.